Resolución N° CD-SIBOIF-1429-1-FEB13-2024
De fecha 13 de febrero de 2024

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 17 de la Ley No. 561, *"Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros"*, contenida en la Ley No. 974, *"Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C$200,000,000.00).

II

Que el artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"*, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, ordenan a su Consejo Directivo a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, Resolución No. CD-SIBOIF-1296-1-FEB15-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38, del 25 de febrero de 2022, se actualizó por última vez en cuatrocientos diecisiete millones ciento siete mil quinientos córdobas (C$417,107,500.00), el capital social mínimo de las entidades bancarias.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la precitada Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras".

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1429-1-FEB13-2024

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en cuatrocientos veintiocho millones novecientos noventa y dos mil córdobas (C$428,992,000.00) el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

PBX (505) 2298 2100 c
(505) 7826 2900 m
correo@siboif.gob.ni
www.siboif.gob.ni
Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.
Apartado Postal 788

Artículo 2. Plazo.- Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, deberán cumplir con el capital social actualizado al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1296-1-FEB15-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38, del 25 de febrero de 2022.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) llegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (f) Ilegible Secretario.

SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ
Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

PBX (505) 2298 2100 c
(505) 7826 2900 m
correo@siboif.gob.ni
www.siboif.gob.ni
Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.
Apartado Postal 788